



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00115** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribuna superior de Bogotá

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 135 Fecha 14/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00460** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribuna superior de Bogotá

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 135 Fecha 14/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00358** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Procede el Despacho a nombrar auxiliar de la justicia como curador ad – litem.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo señalado en auto de fecha cuatro de julio de la presente anualidad, se procede a nombrar como auxiliar de la Justicia en el oficio de Curador ad – litem, de los **Herederos Indeterminados** de señor **HECTOR VARELA VELASQUEZ** (q.e.p.d.), al abogado doctor **LUIS ANTONIO PIRAJAN**, se identifica con la cedula de Ciudadanía No. 79.453.799 y Tarjeta Profesional No. 292.857 del Consejo Superior de la Judicatura. Se le puede comunicar su designación al Correo electrónico luisantoniopirajan@gmail.com y/o dirección física.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 135 Fecha 14/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00883** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, el apoderado de la parte actora solicita se le expida copia autentica de las sentencias proferidas, autos que liquidaron y aprobaron costas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el abogado JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO, quien funge como apoderado SUSTITUTO (f:215) del demandante, este operador judicial ordena se expida copia autentica de las sentencias proferidas en el presente proceso como de los autos que liquidaron costas procesales.

Se le sugiere al profesional del derecho, que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de copias, así mismo se le solicita que traiga CD(s), si se requieren para grabar las audiencias a que haya lugar. El día de la cita se le informara que día debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas. -

Se tiene como autorizada a la señora LAURA VALENTINA AGUILAR CALDERON, quien se identifica con cedula de Ciudadanía 1000.185.455 de Bogota. Para la gestión de las copias solicitadas por la parte actora. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 135 Fecha 14/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00409** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la Llamada en Litis PORVENIR S.A. contesta la demanda, se hace necesario dar trámite a la misma. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada en Litis PORVENIR S.A.,** dentro del término.

Para continuar con el trámite del proceso, Se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 135 Fecha 14/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00184** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la parte demandante solicita se le haga entrega del título judicial por concepto de condena en costas procesales. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

El título judicial no se gira a nombre de la abogada CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, lo anterior obedece, que no cuenta con facultad expresa para cobro de título judicial de conformidad al poder obrante a folio uno (1) del plenario.

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso, por concepto de costas procesales. Así las cosas, se ordena hacer entrega del título judicial al señor JORGE PINILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.163.483, del depósito judicial número 400100008613458 del veintiocho (28) del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), por la suma de Un millón de pesos. m/cte. (\$1.000.000,00).-

Efectúen las autorizaciones del caso al BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 135 Fecha 14/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00365** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribuna superior de Bogotá

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 135 Fecha 14/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL FUERO SINDICAL No. 110013105025 **2017 00305** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La auxiliar de la Justicia solicita se dé trámite a demanda ejecutiva por el no pago de los Honorarios Profesionales fijados por el Juzgado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Una vez revisado cuidadosamente el expediente se observa que este Juez de instancia que le asiste razón a la profesional del Derecho Dra ESMERALDA GOMEZ PASTRAN, esto es que el Juzgado ya se pronunció sobre el recurso de apelación, por lo que se procederá a dar trámite a la demanda ejecutiva. -

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva por el no pago de los Honorarios Profesionales fijados mediante auto de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, fijados al Auxiliar de la Justicia en el oficio Curador ad - litem, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 135 Fecha 14/08/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00931** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Teniendo en cuenta la devolución de nuestro proceso por parte del Juzgado Cuarenta y Cinco laboral del circuito de Bogotá, se hace necesario continuar con el trámite del mismo en este Juzgado. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo señalado por el Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, en su oficio que antecede, y una vez se verificó que no se cuenta con el proceso digitalizado, es por lo que, este operador judicial revoca el auto de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, que ordeno remitir el proceso al Juzgado antes señalado. como consecuencia de ello se procede a fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso para el próximo veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 135 Fecha 14/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 01037** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Teniendo en cuenta la devolución de nuestro proceso por parte del Juzgado Cuarenta y Cinco laboral del circuito de Bogotá, se hace necesario continuar con el trámite del mismo en este Juzgado. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo señalado por el Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, en su oficio que antecede, y una vez se verificó que no se cuenta con el proceso digitalizado, es por lo que, este operador judicial revoca el auto de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, que ordeno remitir el proceso al Juzgado antes señalado. como consecuencia de ello se procede a fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso para el próximo veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 135 Fecha 14/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00223** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Teniendo en cuenta la devolución de nuestro proceso por parte del Juzgado Cuarenta y Cinco laboral del circuito de Bogotá, se hace necesario continuar con el trámite del mismo en este Juzgado. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo señalado por el Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, en su oficio que antecede, y una vez se verificó que no se cuenta con el proceso digitalizado, es por lo que, este operador judicial revoca el auto de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, que ordeno remitir el proceso al Juzgado antes señalado. como consecuencia de ello se procede a fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso para el próximo veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 135 Fecha 14/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00700** 00 Bogotá, D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribuna superior de Bogotá

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 135 Fecha 14/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al despacho del señor Juez, informando que, no se podrá llevar a cabo la audiencia de juzgamiento fijada en audiencia anterior por el día de hoy, como quiera que la parte demandada allegó al correo del juzgado con fecha 10/08/2023 a las 2:14 p.m., escrito de nulidad el cual se encuentra pendiente correr traslado a la parte demandante para lo pertinente. Asimismo, se informa que la sociedad demandada presentó poder conferido a profesional del derecho para los fines pertinentes. Radicado **No. 2019-114**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY MAURICIO RAMIREZ ROMERO identificado con T.P. No. 132.754 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido, por el Representante Legal de la sociedad demandada VALORES SMITH S A. la señora ANA MARIA BRICEÑO LINARES, folios 233-243 del sumario.

Dicho lo anterior, SE ORDENA, correr traslado a la parte demandante la nulidad propuesta por el Dr. GIOVANNY MAURICIO RAMIREZ ROMERO, quien funge como apoderado de la empresa demandada, propuesta por escrito allegado al correo del juzgado el 10/08/2023 a las 2:14 p.m., que obra en el expediente a folios 244-268, por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la nulidad anteriormente mencionada, propuesta por la pasiva es contra el proceso en general y sus actuaciones procesales por una posible indebida notificación, es por lo que a continuación del actual proveído se anexará el escrito de nulidad en 80 folios en formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0135** - del 14 de agosto de 2023.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

JHGC

SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA 11 DE AGOSTO Y PRESENCIA INCIDENTE DE NULIDAD

Mauricio Ramirez <abogadoslaborales7@gmail.com>

Jue 10/08/2023 2:14 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FINANCIERO SMITH <financierosmith@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (11 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; PROCEDIMIENTO RECIBO DE CORRESPONDENCIA VALORES SMITH SA.pdf; SELLO SMITH.pdf; Relación de pruebas que desvirtúan las pretensiones.pdf; PODER JUZGADO 25 LABORAL GLADYS CARDONA CASTAÑO.docx;

Señor

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. 11001310502520190011400 GLADYS CARDONA CASTAÑO CONTRA VALORES SMITH S.A

GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO, ciudadano colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de tarjeta profesional número 132.754, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía 79.790.938 de Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de la empresa demandada, previo al reconocimiento de personería jurídica en el proceso de la referencia con base al poder que me fue conferido y que ya reposa en el expediente, interpongo incidente de nulidad el cual sustento en escrito adjunto.

Igualmente teniendo en cuenta la presentación del incidente y su debido trámite, **solicito el aplazamiento de la audiencia de fallo que está agendada para el día de mañana 11 de agosto a las 8:30am** hasta tanto se de trámite y definición del mismo.

Adjunto

1. Escrito incidente de nulidad.
2. Pruebas que sustentan el incidente.
3. Pruebas que desvirtúan las pretensiones de la demanda y que no fueron presentadas por desconocimiento del proceso de la referencia.
4. Poder para actuar

Cordialmente,

Giovanny Mauricio Ramírez

Abogado Laboral Tarjeta Profesional 132754

Dirección Calle 96 número 46-58 Barrio la Castellana, Bogotá - Colombia

Celular y WhatsApp 3107721262

www.abogados-laborales.co

Señor

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Ref. 11001310502520190011400 GLADYS CARDONA
CASTAÑO CONTRA VALORES SMITH S.A**

GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO, ciudadano colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de tarjeta profesional número 132.754, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía 79.790.938 de Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de la empresa demandada ,previo al reconocimiento de personería jurídica en el proceso de la referencia interpongo incidente de nulidad el cual sustento de la manera que sigue:

HECHOS

1. La empresa demandada en ningún momento fue notificada de la demanda de la referencia, toda vez que el representante legal en ningún momento recibió ni el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.
2. La empresa tiene un estricto control del recibo de correspondencia el cual tiene como política imponer el sello de la compañía para dar el trámite documental correspondiente, tal y como está consignado en el proceso de gestión documental de la compañía.
3. La simple firma que aparece en el recibo de supuesta entrega de la empresa de mensajería no da certeza del recibo de la documentación, esto es auto admisorio, demanda y anexos.
4. Por lo anterior se le negó a la empresa demandada ejercer el derecho a la defensa, mediante contestación de demanda y el suministro de todas las pruebas que desvirtuaban las pretensiones de la demanda.
5. El silencio de la empresa se justifica en el desconocimiento total de la existencia del presente proceso, el cual por casualidad y al hacer una búsqueda por el nombre de la empresa apareció relacionada la demanda en el portal web de la rama judicial.

6. La empresa tiene en su poder todas las pruebas que desvirtúan las pretensiones de la demanda, pruebas que no se tuvo la oportunidad de hacer valer, por cuanto la empresa demandada, no fue notificada en debida forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban

ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En efecto la causal invocada en este caso es aquella establecida en el numeral 8, que establece la indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

En cuanto a las notificaciones judiciales, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza e conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes

conciene la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se **DECLARE** por parte del despacho judicial, la nulidad del proceso identificado con radicado **11001310502520190011400**, y, por lo tanto, no se tenga por notificada a la empresa aquí demanda.

SEGUNDO: Se garantice el derecho fundamental de defensa y contradicción.

TERCERO: Realizar nuevamente el procedimiento de notificación de la demanda, que permita ejercer el derecho fundamental de defensa.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior se **aplazó la audiencia de fallo calendada para el día 11 de agosto de 2023, hasta tanto no se resuelva el incidente presentado.**

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no fue notificada la empresa demandada en debida forma, no recibió copia del auto admisorio de la demanda ni copia de la demanda y sus anexos.

PRUEBAS

1. Gestión Documental de la empresa VALORES SMITH S.A
2. Documento Sello de la empresa, en el cual consta el sello que se debe imponer a los documentos recibidos por la empresa.

3. Relación de pruebas que desvirtúan las pretensiones de la demanda y que no se presentaron por desconocimiento de la existencia del presente proceso.

- 3.1 Cinco Contratos de trabajo (10 hojas)
- 3.2 Constancias laborales (13 hojas)
- 3.3 Comprobantes pagos de nómina (29 desprendibles)
- 3.4 Comprobante de pago Av villas por valor de \$.1888.905
- 3.5 Liquidación de prestaciones sociales 1 de enero de 2018 al 10 de agosto de 2018.
- 3.6. Comprobantes pago prima de servicios (33 desprendibles)
- 3.7. Carta del 19 de noviembre de 2004.
- 3.8. Carta del 16 de noviembre del 2005.
- 3.9. Carta del 18 de noviembre del 2006.
- 3.10 Carta del 20 de noviembre del 2007.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: VALORES SMITH S.A, para efectos de notificación en la carrera Cra 31 A No. 10 - 78 Bogotá, tel:2084765. Correo electrónico: financierosmith@gmail.com

El suscrito apoderado, las recibirá en su Oficina Profesional, en la carrera 9A número 134A -21 oficina 303 de la ciudad de Bogotá

Cordialmente,



GIOVANNY RAMÍREZ ROMERO
C. C. 79 790 938 de Bogotá D. C.

	PROCESO DE APOYO	SIN ASIGNAR
	PROCESO GESTION DOCUMENTAL	VERSION : 1
	PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN Y ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA	PAGINA 1 de 2:
OBJETIVO		ALCANCE
<p>Gestionar y controlar a través de actividades y herramientas la documentación que se recibe en la Compañía CI Valores Smith SA.</p>		<p>Inicia con la recepción de documentos en la portería de la compañía en forma física. Aplica el respectivo trámite para su Distribución a través de registros y Entrega física.</p>
DEFINICIONES		
<p>DOCUMENTO: Escritos o cualquier otra cosa que pruebe o acredita algo, ya sea en forma impresa, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, grabaciones, etc.</p> <p>RECIBIR: Tomar lo que le entregan o envían, hacerse cargo de lo que envían, en este caso de los documentos que llegan de las distintas instituciones, entidades o personas naturales.</p> <p>VERIFICAR: Comprobar o examinar que la documentación que es entregada en la oficina de correspondencia cumple con los requisitos y normas establecidas en la CI VALORES SMITH SA, (Emisor, destinatario, nombre de la dependencia, nombre de la persona, si es personal o empresarial)</p> <p>RADICADO: Asignación de un sello de uso exclusivo con el nombre de la compañía, fecha de recibido y firma de la persona que recibió, al momento de la entrega formal de un documento sea interno o externo.</p> <p>RECEPCIÓN y/o DE DOCUMENTOS: Conjunto de operaciones de verificación y control que se hace en la compañía para realizar la revisión y admisión de los documentos que son entregados en la portería de la compañía, ya sean internos o externos.</p> <p>PLANILLA DE RELACION O REGISTRO DE INGRESO DE DOCUMENTOS: Instrumento, hoja de cálculo, documento físico donde se relaciona y controla el ingreso a un archivo documental, siguiendo el orden cronológico de entrada, de documentos provenientes de dependencias, instituciones o personas naturales.</p> <p>CLASIFICACION DOCUMENTAL: Fase del proceso de organización documental, en la cual se identifican y establecen agrupaciones documentales de acuerdo con la estructura orgánica de la CI VALORES SMITH SA (Área, nombre del remitente, receptor y/o asunto).</p> <p>DIGITALIZACION: Técnica que permite la reproducción de información que se encuentra guardada de manera analógica (papel, película, microfilm, y otros), que solo puede leerse o interpretarse en computador.</p> <p>DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS: Pasos a seguir para la entrega de los documentos que han sido radicados en la portería de la compañía, ya sean internos o externos, previo la verificación de área, persona o dependencia de la compañía, si es personal o empresarial.</p>		



PROCESO DE APOYO

PROCESO GESTION DOCUMENTAL

VERSION : 1

PROCEDIMIENTO RECEPCIÓN Y ENVIOS DECORRESPONDENCIA

PAGINA 2 de 2:

DIAGRAMA DE FLUJO	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA
<pre> graph TD INICIO([INICIO]) --> S1[1. Recepcionar y verificar los documentos.] S1 --> D1{Cumple?} D1 -- NO --> C1((1)) C1 --> S1 D1 -- SI --> S2[2. Radicar, registrar el documento o tipo documental.] S2 --> S3[3. Clasificar y distribuir los documentos.] S3 --> S4[4. Controlar los registros y/o documentos a que haya lugar.] S4 --> S5[5. Archivar los registros o planillas diligenciados en el sitio destinado.] S5 --> FIN([Fin]) </pre>	<p>1. Recepciona y verifica Documentos Internos y Externos.</p>	Portero	SIN ASIGNAR
	<p>¿Cumple con los requisitos?</p>	Portero	SIN ASIGNAR
	<p>2. Radica y Registra el documento en planilla de recibido en forma inmediata.</p>	Portero	SIN ASIGNAR
	<p>3. Clasifica y distribuye documentos o envíos de cada dependencia físicamente cuando lo requiera la dependencia.</p>	Portero	SIN ASIGNAR
	<p>4. Controla los registros y/ o documentos a que haya lugar.</p>	Portero	SIN ASIGNAR
<p>5. Archivar los registros o planillas diligenciados en el sitio destinado.</p>	Portero	SIN ASIGNAR	

VALORES SMITH S.A.
ALMACEN DE MP
RECIBIDO SIN VERIFICAR

09 AGO 2023

RECIBIDO POR: _____
FIRMA AUTORIZADA
ESTE SELLO NO IMPLICA SU ACEPTACION

VALORES SMITH S.A.
ALMACEN DE MP
RECIBIDO SIN VERIFICAR

09 AGO 2023

RECIBIDO POR: _____
FIRMA AUTORIZADA
ESTE SELLO NO IMPLICA SU ACEPTACION

VALORES SMITH S.A.
ALMACEN DE MP
RECIBIDO SIN VERIFICAR

09 AGO 2023

RECIBIDO POR: _____
FIRMA AUTORIZADA
ESTE SELLO NO IMPLICA SU ACEPTACION

VALORES SMITH S.A.
ALMACEN DE MP
RECIBIDO SIN VERIFICAR

09 AGO 2023

RECIBIDO POR: _____
FIRMA AUTORIZADA
ESTE SELLO NO IMPLICA SU ACEPTACION

14073642

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 31 A No. 10-78
NOMBRE DEL TRABAJADOR CARDONA CASTAÑO GLADYS	DIRECCION DEL TRABAJADOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD JULIO 23, 1967	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR VENDEDORA
SALARIO \$ 358.000.00	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES ABRIL 02, 2004
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CARRERA 31 A No. 10-78	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA, D.C.
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) INFERIOR A UN (1) AÑO	VENCE EL DIA Diciembre 31, 2004

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituya remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de _____ días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: **BOGOTA, D.C.** FECHA: **ABRIL 02, 2004**

forma **minerva**

10-10 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

Continúa al dorso

REV 03-2003

EL EMPLEADOR _____

EL TRABAJADOR Glamp Cordoba

C.C. ó NIT. _____

C.C. N° 30205508N

TESTIGO _____

TESTIGO _____

C.C. N° _____

C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".
- 2. Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."
- 3. Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes

parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
-------------------	---------

1. ...

2. ...

4. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en \$ _____".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, el TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del ___ de ___ de 200__ un salario integral mensual de \$ _____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 31 A No. 10-78
NOMBRE DEL TRABAJADOR CARDONA CASTAÑO GLADYS	DIRECCION DEL TRABAJADOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD JULIO 23, 1967	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR VENDEDOR(A)
SALARIO \$ 381.500.00	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES ENERO 02, 2005
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CARRERA 31 A No. 10-78	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA, D.C.
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) INFERIOR A UN (1) AÑO	VENCE EL DIA Diciembre 30, 2005

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de _____ días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	BOGOTA, D.C.	FECHA:	ENERO 02, 2005
---------	---------------------	--------	-----------------------



2021073

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO Fijo
INFERIOR A UN AÑO

EMPRESA: MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
 DIRECCION DEL TRABAJO: CARRERA 31 A No. 10-78
 EMPLEADOR: CAROLINA CASTAÑO CLABYS
 FECHA: JULIO 23 1994
 DURACION: 2000
 CARRERA 31 A No. 10-78
 INFERIOR A UN (1) AÑO

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Glomp Leonardo c.
 C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 303055084
 TESTIGO _____ TESTIGO _____
 C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".
- 2. Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m. "
- 3. Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
1.
2.
- 4. Valoración del salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que correspondía a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora en \$ _____".
- 5. Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del ___ de ___ de 200__ un salario integral mensual de \$_____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 31 A No. 10-78
NOMBRE DEL TRABAJADOR CARDONA CASTAÑO GLADYS	DIRECCION DEL TRABAJADOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD 23 DE JULIO DE 1967	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR VENDEDOR (A)
SALARIO \$ 408.000.00	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES ENERO 03, 2006
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CARRERA 31 A # 10 - 78	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA D.C.
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenio inferior a un año) INFERIOR A UN (1) AÑO	VENCE EL DIA Diciembre 30, 2006

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozca al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiéndolo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexi contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de _____ días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención utilice el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario; la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

CIUDAD: BOGOTA D.C.	FECHA: ENERO 03, 2006
-------------------------------	---------------------------------



CLAUSULAS ADICIONALES: (continuación)

EL EMPLEADOR _____

EL TRABAJADOR Gloria Cardona

C.C. ó NIT. _____

C.C. N° 30 3055087

TESTIGO _____

TESTIGO _____

C.C. N° _____

C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato."
- 2. Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."
- 3. Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes

parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
1. ...	
2. ...	

4. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora en \$ _____"

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, mas un porcentaje adicional de por lo menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, el TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del ___ de ___ de 200__ un salario integral mensual de \$ _____ suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

16526962

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO



NOMBRE DEL EMPLEADOR MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 31 A No. 10-78
NOMBRE DEL TRABAJADOR CARDONA CASTAÑO GLADYS	DIRECCION DEL TRABAJADOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR VENDEDOR (A)
SALARIO \$ 433.700,00	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES 2 de enero de 2007
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CARRERA 31 A # 10 - 78	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA D.C.
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenio inferior a un año) INFERIOR A UN (1) AÑO	VENCE EL DIA Diciembre 31, 2007

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 íbidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de _____ días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BOGOTA D.C.	FECHA: 2 de enero de 2007
-------------------------------	-------------------------------------



anexos civiles y penales establecidos en la Ley anterior. © LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley anterior.

OTROSI N° 1. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION DE INFORMACION. - La presente cláusula de confidencialidad y no divulgación de información controla y cubre absolutamente todo tipo de información, documentos y datos suministrados al TRABAJADOR y obtenidos por el mismo, o sobre los cuales tengan cualquier tipo de conocimiento, acceso, disposición, manejo, dentro y fuera de la oficina, los cuales son de carácter estrictamente reservado y confidencial. EL TRABAJADOR deberá utilizar la información anteriormente mencionada, únicamente para los fines estrictamente relacionados con el desarrollo de las actividades contenidas y descritas en el contrato de trabajo suscrito con su EMPLEADOR. Adicionalmente, es deber del TRABAJADOR proteger la información objeto de esta cláusula. La presente cláusula surte efecto desde la fecha en la que se describe el contrato laboral entre las partes. Adicionalmente tendrá, sobre EL TRABAJADOR efecto de manera futura e indefinida en el tiempo, independientemente de que continúe o no con una relación laboral con su EMPLEADOR, o que ocurra cualquier tipo de terminación del contrato laboral suscrito entre las partes. Cualquier tipo de violación de lo contenido en esta cláusula, acarrea de manera inmediata el inicio del proceso penal con base en lo establecido en el Código Penal en el artículo 258 y el pago de una multa equivalente a la suma de cinco mil salarios mínimos legales mensuales, por parte del TRABAJADOR al EMPLEADOR.

OTROSI N° 2. CLAUSULA DE COMPROMISO A RECIBIR CAPACITACION. - EL TRABAJADOR se compromete y obliga con EL EMPLEADOR a destinar como mínimo Dos (2) Horas a la Semana y por fuera de la Jornada Laboral, para asistir a las diferentes Conferencias, Cursos y Jornadas de Capacitación que la Empresa frecuentemente programa y desarrolla, sin que esto genere ningún tipo de pagos o remuneraciones adicionales por parte de EL EMPLEADOR. Por otra parte EL EMPLEADOR tampoco cobrará a EL TRABAJADOR ningún valor por los Gastos técnicos, de honorarios y de logística en que se incurran para la realización de estas actividades de formación y cuyo principal objetivo es el de llevar nuevos conocimientos a sus colaboradores directos. De esta manera EL TRABAJADOR entiende, comprende y es absolutamente consciente y así lo ratifica mediante la aceptación de la presente cláusula, de la gran importancia que para el progreso y bienestar de la Empresa tiene la Optimización y el Mejoramiento Integral de la Calidad en todas sus manifestaciones como son la Calidad de los Productos, de los Procesos, de el Servicio prestado a los valiosos Clientes, de la Información generada, del trabajo desarrollado por todos y cada uno de los Funcionarios que componen la Organización y en general de todas las actividades realizadas por la Empresa para el incremento sostenido de su nivel competitivo.

EL EMPLEADOR _____

EL TRABAJADOR _____

Clay Eordona

C.C. ó NIT. _____

C.C. N° _____

30305854

TESTIGO _____

TESTIGO _____

C.C. N° _____

C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

3. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes

parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuánta
-------------------	--------

1. ...

2. ...

4. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en \$ _____".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, mas un porcentaje adicional de por lo menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, el TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del ___ de ___ de 200__ un salario integral mensual de \$ _____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

0748632



Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR C.I VALORES SMITH S.A.	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 31 A No. 10-78
NOMBRE DEL TRABAJADOR CARDONA CASTAÑO GLADYS	DIRECCION DEL TRABAJADOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR ADMINISTRADOR(A)
SALARIO 465.000	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES 2 de Enero de 2008
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CRA 31 A No 10 - 78	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA D.C.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 íbidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: DURACION DEL CONTRATO. La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

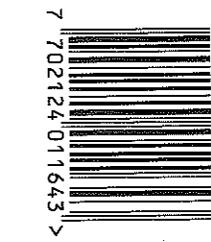
NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja, sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BOGOTA D.C.	FECHA: 2 de Enero de 2008
----------------------------	----------------------------------



© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 4001.

OTROSI N° 1. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION DE INFORMACION. - La presente cláusula de confidencialidad y no divulgación de información controla y cubre absolutamente todo tipo de información, documentos y datos suministrados al TRABAJADOR y obtenidos por el mismo, o sobre los cuales tengan cualquier tipo de conocimiento, acceso, disposición, manejo, dentro y fuera de la oficina, los cuales son de carácter estrictamente reservado y confidencial. EL TRABAJADOR deberá utilizar la información anteriormente mencionada, únicamente para los fines estrictamente relacionados con el desarrollo de las actividades contenidas y descritas en el contrato de trabajo suscrito con su EMPLEADOR. Adicionalmente, es deber del TRABAJADOR proteger la información objeto de esta cláusula. La presente cláusula surte efecto desde la fecha en la que se describe el contrato laboral entre las partes. Adicionalmente tendrá, sobre EL TRABAJADOR efecto de manera futura e indefinida en el tiempo, independientemente de que continúe o no con una relación laboral con su EMPLEADOR, o que ocurra cualquier tipo de terminación del contrato laboral suscrito entre las partes. Cualquier tipo de violación de lo contenido en esta cláusula, acarreará de manera inmediata el inicio del proceso penal con base en lo establecido en el Código Penal en el artículo 258 y el pago de una multa equivalente a la suma de cinco mil salarios mínimos legales mensuales, por parte del TRABAJADOR al EMPLEADOR. No obstante lo previsto en el artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo.

OTROSI N° 2. CLAUSULA DE COMPROMISO A RECIBIR CAPACITACIÓN. - EL TRABAJADOR se compromete y obliga con EL EMPLEADOR a destinar como mínimo Dos (2) Horas a la Semana y por fuera de la Jornada Laboral, para asistir a las diferentes Conferencias, Cursos y Jornadas de Capacitación que la Empresa frecuentemente programa y desarrolla, sin que esto genere ningún tipo de pagos o remuneraciones adicionales por parte de EL EMPLEADOR. Por otra parte EL EMPLEADOR tampoco cobrará a EL TRABAJADOR ningún valor por los Gastos técnicos, de honorarios y de logística en que se incurran para la realización de estas actividades de formación y cuyo principal objetivo es el de llevar nuevos conocimientos a sus colaboradores directos. De esta manera EL TRABAJADOR entiende, comprende y es absolutamente consciente y así lo ratifica mediante la aceptación de la presente cláusula, de la gran importancia que para el progreso y bienestar de la Empresa tiene la Optimización y el Mejoramiento Integral de la Calidad en todas sus manifestaciones como son la Calidad de los Productos, de los Procesos, de el Servicio prestado a los valiosos Clientes, de la Información generada, del trabajo desarrollado por todos y cada uno de los Funcionarios que componen la Organización y en general de todas las actividades realizadas por la Empresa para el incremento sostenido de su nivel competitivo.

OTROSI N° 3. Las partes de común acuerdo admiten como complemento de este instrumento lo previsto en el reglamento interno de trabajo.

EL EMPLEADOR 
 C.C. ó NIT. 1143017

EL TRABAJADOR glory eardance
 C.C. N° 303035061

TESTIGO _____
 C.C. N° _____

TESTIGO _____
 C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".
- 2. Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."
- 3. Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional,

y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuántia
1. ...	
2. ...	

4. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en \$ _____".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, mas un porcentaje adicional de por lo menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, el TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del ___ de ___ de 200___ un salario integral mensual de \$ _____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

A.C.C. 039

CONSTANCIA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA., con Nit 830.096.510-8 hace constar que la señora **GLADYS CARDONA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.508 de Manizales, labora en nuestra empresa a partir del 2 de abril de 2004, bajo un contrato a termino fijo inferior a un año, desempeñando el cargo de **VENDEDORA**, con un ingreso mensual de trescientos ochenta y un mil quinientos pesos m.cte (\$381.500.00), mas otros ingresos que no constituyen salario por valor de doscientos cincuenta y seis mil setenta y cuatro pesos (\$256.074) m.cte.

Se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de Marzo de 2005.

Cordialmente,

HUGO GUALTERO
Gerente

Lorena M

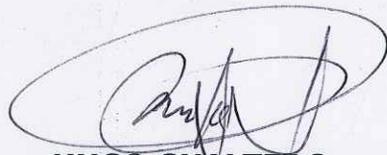
gladys cardona e.

CONSTANCIA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA con Nit 830.096.510-8 certifica que la señora **GLADYS CARDONA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.508 de Manizales, labora en nuestra empresa, desde el 02 de Abril de 2004, desempeñando el cargo de **VENDEDORA**, con un ingreso mensual de trescientos cincuenta y ocho mil pesos (\$358.000).

Se expide a solicitud de la interesada a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2004.

Cordialmente,



HUGO GUALTERO
Gerente



Gladys Cardona

A.C.C. 385

CONSTANCIA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA., con Nit 830.096.510-8 hace constar que la señora **GLADYS CARDONA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.508 de Manizales, labora en nuestra empresa a partir del 2 de abril de 2004, bajo un contrato a termino fijo inferior a un año, desempeñando el cargo de **VENDEDORA**, con un sueldo mensual de cuatrocientos ocho mil pesos m/cte (\$408.000.00) mas otros ingresos que no constituyen salario por valor de Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Tres pesos m/cte (\$157.363.00).

Se expide a solicitud de la interesada a los Doce (12) días del mes de Julio del 2006.

Cordialmente,



HUGO GUALTERO
Gerente
Manufacturas de Calidad Ltda.

gladys cardona,
303055084,



MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA

UTILIDAD NETA

De renta y Complementario
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO

Diversos
Explosivos
Financieros
NO OPERACIONALES

Diversos
Cargos de Viajes
Adquisicion e instalacion

Mantenimiento
Cargos de servicios
Cargos de alquileres
Cargos de depreciacion

Diversos
Cargos de Viajes
Adquisicion e instalacion

Mantenimiento y reparaciones
Cargos de servicios
Cargos de alquileres

Impuestos
Honorarios
Cargos de depreciacion

MANUFACTURAS DE CALIDAD

COSTO DE VENTAS

Diversos
Ventas
NO OPERACIONALES

Devoluciones en Ventas
Ventas
OPERACIONALES

TOTAL INGRESOS

CONSTANCIA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA. Con Nit 830.096.510-8 hace constar que la señora **GLADYS CARDONA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.508 de Manizales, labora en nuestra empresa desde el 02 de abril de 2004, bajo un contrato a termino fijo inferior a un año, desempeñando el cargo de **VENDEDORA** con un ingreso mensual de cuatrocientos ocho mil pesos (\$408.000.00) mcte, mas otros ingresos que no constituyen salario, por valor promedio de ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos mcte(\$ 83.173.00) m/cte.

Se expide a solicitud del interesado a los Diez (19) días del mes de octubre de 2006.

Atentamente,

HUGO GUALTERO
Gerente
Manufacturas de Calidad Ltda.

[Signature]
A Octubre 19 2006

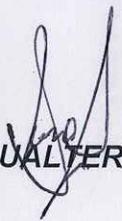
A.C.C. 010-237

CONSTANCIA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA; con Nit 830.096.510-8, hace constar que el(a) señor(a) **GLADYS CARDONA CASTAÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.305.508, labora en nuestra empresa desde el 02 de abril de 2004, bajo un contrato a termino fijo inferior a un año, desempeñando el cargo de **VENDEDORA**, con un ingreso mensual de cuatrocientos treinta y tres mil setecientos pesos mcte (\$ 433.700.00).

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2007.

Cordialmente,


HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente


Fernando U

glady cardona e.
30305508.

A.C.C. 04-118

CONSTANCIA

C.I VALORES SMITH S.A., con Nit 830.096.510-8 hace constar que el(a) señor(a) **CARDONA CASTAÑO GLADYS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.305.508, labora en nuestra empresa desde el 02 de agosto del 2004, bajo un contrato a termino fijo inferior a un año, desempeñando el cargo de **ADMINISTRADOR(A)** con un ingreso mensual de quinientos setenta y seis mil quinientos pesos mcte. (\$576.500.00). Más otros ingresos que no constituyen salario por valor promedio de ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos mcte. (\$139.949.00).

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) a los veintitrés (23) días del mes de Abril de 2010

Cordialmente,

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente

Yury Diaz



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

A.C.C. 11-754

Al Conferente en este No. 50122103025
Origen: Grupo de Decisión del Trabajo
Destino: C.I. VALORES SMITH S.A.
Fecha:

CONSTANCIA

2.1.1.1
Bogotá
Doctor
HUGO GUALTEROS OVIEDO
Representante legal
C.I. VALORES SMITH S.A.
Tel: 2084169
Carrera 41 A No. 10-78
Bogotá

VALORES SMITH S.A., con Nit 830.096.510-8 hace constar que el(a) señor(a) **CARDONA CASTAÑO GLADYS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No 30.305.508, labora en nuestra empresa desde el 02 de abril de 2004, bajo un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de **ADMINISTRADOR(A) PUNTO DE VENTA**, con un ingreso mensual de seiscientos ochenta y ocho mil pesos mcte. (\$688.000.00). Más otros ingresos que no constituyen salario por valor promedio de cuatrocientos treinta y siete mil ciento setenta y siete pesos mcte. (\$437.177.00).

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2014.

ESPECIFICACIONES Y/O CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES REQUERIDAS	ESPECIFICACIONES Y/O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Calzado 100% cuero con suela antideslizante en PVC o PU o EVA o Caucho, con hilos y pegantes que garanticen durabilidad y resistencia; plantilla completa en cuero, forrada completamente en cuero, diseños	TAR.	100			

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente

Marcela Galindo



CONSTANCIA

VALORES SMITH S.A., con Nit 830.096.510-8 hace constar que la señora **CARDONA CASTAÑO GLADYS** identificada con cédula de ciudadanía No.39.542.282, laboro en nuestra empresa mediante la modalidad de las siguientes vinculaciones:

- Desde el 02 de Abril del año 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2007 laboro como **ASESORA DE VENTAS**, mediante la modalidad de contrato a término fijo inferior a un año.
- A partir del 02 de Enero del año 2008 labora como **ADMINISTRADORA PUNTO DE VENTA**, mediante la modalidad de contrato a término fijo indefinido con un ingreso mensual de setecientos diecinueve mil pesos mcte(719.000.00) más otros ingresos que no constituyen salario por un valor de trecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (377.351.00)

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2015.

Cordialmente,

YULY ANDREA RINCON RODRIGUEZ
Coordinadora de Recursos Humanos

Luz Mila Rodríguez O.

CONSTANCIA

VALORES SMITH S.A., con NIT 830.096.510-8 hace constar que el(a) señor(a) **CARDONA CASTAÑO GLADYS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.30.305.508, ha laborado en nuestra empresa, bajo los siguientes contratos:

- Desde el 02 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007, laboró bajo un contrato a término fijo inferior a un año, desempeñando el cargo de **ASESORA DE VENTAS**.
- A partir del 02 de enero de 2008 su contrato pasó a la modalidad de término indefinido, desempeñando el cargo de **ADMINISTRADORA PUNTO DE VENTA**, devenga un ingreso mensual de setecientos diecinueve mil pesos mcte. (\$719.000). Más otros ingresos que no constituyen salario por valor promedio de quinientos cuarenta y ocho mil sesenta y un pesos mcte. (\$548.061.00).

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2015.

Cordialmente,

YULY ANDREA RINCON RODRIGUEZ
Coordinadora de recursos humanos

Marcela Galindo

Valor - Preparado x Nota.
Verbalmente

CONSTANCIA

VALORES SMITH S.A., con Nit 830.096.510-8 hace constar que la señora **CARDONA CASTAÑO GLADYS** identificada con cédula de ciudadanía No.30.305.508, laboro en nuestra empresa mediante la modalidad de las siguientes vinculaciones:

- Desde el 02 de Abril del año 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2007 laboro como **ASESORA DE VENTAS**, mediante la modalidad de contrato a término fijo inferior a un año.
- A partir del 02 de Enero del año 2008 labora como **ADMINISTRADORA PUNTO DE VENTA**, mediante la modalidad de contrato a término indefinido con un ingreso mensual de novecientos setenta y siete mil setecientos pesos mcte(977.700.00) más otros ingresos que no constituyen salario por un valor de doscientos veinte mil docientos cincuenta y dos pesos mcte (220.252.00).

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2016.

Cordialmente,

YULY ANDREA RINCON RODRIGUEZ
Coordinadora de Recursos Humanos

Luz Mila Rodríguez O.

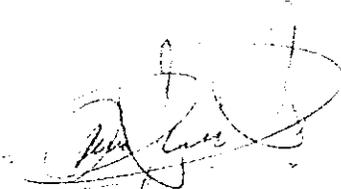
CONSTANCIA

VALORES SMITH S.A, con Nit 830.096.510-8 hace constar que la señora **CARDONA CASTAÑO GLADYS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.508, laboró en nuestra empresa con las siguientes vinculaciones:

- Desde el 02 de Abril de 2004 hasta el 31 de Diciembre 2004 mediante la modalidad de contrato a término fijo inferior a un año desempeñó el cargo de **VENDEDOR(A)**.
- Desde el 02 de Enero de 2005 hasta el 30 de Diciembre 2005 mediante la modalidad de contrato a término fijo inferior a un año desempeñó el cargo de **VENDEDOR(A)**.
- Desde el 03 de Enero de 2006 hasta el 30 de Diciembre 2006 mediante la modalidad de contrato a término fijo inferior a un año desempeñó el cargo de **VENDEDOR(A)**.
- Desde el 02 de Enero de 2007 hasta el 31 de Diciembre 2007 mediante la modalidad de contrato a término fijo inferior a un año desempeñó el cargo de **VENDEDOR(A)**.
- Desde el 02 de Enero de 2008 hasta el 10 de Agosto 2018 mediante la modalidad de contrato a término indefinido desempeñó el cargo de **ADMINISTRADOR(A)**.

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2018.

Cordialmente,



HUGO GUALTERO OVIEDO
REPRESENTANTE LEGAL

VALORES SMITH S.A
Carrera 31 A No.10 – 78 / Tel: 2084765
Smithshoes.com.co / licitaciones@smithshoes.com.co
Bogotá D.C. Colombia – Sur América

hay 8 Abril.
Recibo una certificación
laboral
de Gladys.

CONSTANCIA

VALORES SMITH S.A., con Nit 830.096.510-8 hace constar que la señora **CARDONA CASTAÑO GLADYS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.508, laboró en nuestra empresa con las siguientes vinculaciones:

- Desde el 02 de Abril de 2004 hasta el 31 de Diciembre 2007 mediante la modalidad de contrato a término fijo inferior a un año desempeña el cargo de **ASESORA DE VENTAS**.
- Desde el 02 de Enero de 2008 hasta el 10 de Agosto 2018 mediante la modalidad de contrato a término indefinido desempeña el cargo de **ADMINISTRADORA DE PUNTO DE VENTA**.

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) a los tres (03) días del mes de Diciembre de 2018.

Cordialmente,

HUGO GUALTERO OVIEDO
REPRESENTANTE LEGAL

VALORES SMITH S.A
Carrera 31 A No.10 – 78 / Tel: 2084765
Smithshoes.com.co / licitaciones@smithshoes.com.co
Bogotá D.C. Colombia – Sur América

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Periodo: Octubre 01 a Octubre 15 de 2004

Nombre: GLADYS CARDONA CASTAÑO

Salario:	358.000
Días:	15
Devengado:	179.000
Auxilio de Transporte:	20.800
Otros:	0
Total Devengado:	199.800
- Seguridad Social:	-13.649
NETO PAGADO:	\$186.151

Recibí Conforme:

Glady Cardona

GLADYS CARDONA CASTAÑO

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Periodo: Octubre 16 a Octubre 31 de 2004

Nombre: GLADYS CARDONA CASTAÑO

Salario:	358.000
Días:	15
Devengado:	179.000
Auxilio de Transporte:	20.800
Otros:	0
Total Devengado:	199.800
- Seguridad Social:	-13.649
NETO PAGADO:	\$186.151

Recibí Conforme:

Glady Cardona

GLADYS CARDONA CASTAÑO

Glady Cardona

HUGO GUALTIERO
Gerente

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
DPTO DE CONTABILIDAD

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Periodo: Enero 01 a Enero 15 de 2005

Nombre: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Salario:	381,500
Dias:	15
Devengado:	190,750
Auxilio de Transporte:	22,250
Otros:	142,562
Total Devengado:	355,562
- Seguridad Social:	-14,783
NETO PAGADO:	\$340,779

Recibí Conforme:

Glady Cardona C.

CARDONA CASTAÑO GLADYS

MANUFACTURAS
DE CALIDAD LTDA.
NIT.830.096.510-8
FIRMA AUTORIZADA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
DPTO DE CONTABILIDAD

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Periodo: Enero 16 a Enero 31 de 2005
Nombre: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Salario:	381,500
Dias:	15
Devengado:	190,750
Auxilio de Transporte:	22,250
Otros:	72,330
Total Devengado:	285,330
- Seguridad Social:	-14,783
NETO PAGADO:	\$270,547

Recibí Conforme:

Gladys Cardona

CARDONA CASTAÑO GLADYS

**MANUFACTURAS
DE CALIDAD LTDA.**
NIT.830.096.510-8
FIRMA AUTORIZADA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
DPTO DE CONTABILIDAD

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Periodo: Febrero 01 a Febrero 15 de 2005

Nombre: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Salario:	381.500
Dias:	15
Devengado:	190.750
Auxilio de Transporte:	22.250
Otros:	143.214
Total Devengado:	356.214
- Seguridad Social:	-14.783
NETO PAGADO:	<u>\$341.431</u>

Recibí Conforme:

Gladys Cardona P.
CARDONA CASTAÑO GLADYS

MANUFACTURAS
DE CALIDAD LTDA.
NIT.830.096.510-8
FIRMA AUTORIZADA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
DPTO DE CONTABILIDAD

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Periodo: Febrero 16 a Febrero 28 de 2005

Nombre: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Salario:	381,500
Días:	15
Devengado:	190,750
Auxilio de Transporte:	22,250
Otros:	65,042
Total Devengado:	278,042
- Seguridad Social:	-14,783
NETO PAGADO:	\$263,259

Recibí Conforme:

Gladys Cardona C.

**MANUFACTURAS
DE CALIDAD LTDA.**
NIT.830.096.510-8
FIRMA AUTORIZADA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
DPTO DE CONTABILIDAD

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Periodo: **Marzo 01 a Marzo 15 de 2005**

Nombre: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

Salario:	381,500
Días:	15
Devengado:	190,750
Auxilio de Transporte:	22,250
Otros:	
Total Devengado:	213,000
- Seguridad Social:	-14,783
NETO PAGADO:	\$198,217

Recibí Conforme:

Gladys Cardona

CARDONA CASTAÑO GLADYS

MANUFACTURAS
DE CALIDAD LTDA.
NIT.830.096.510-8
FIRMA AUTORIZADA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
DPTO DE CONTABILIDAD

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Periodo: Marzo 01 a Marzo 15 de 2005

Nombre: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Salario:	381,500
Días:	15
Devengado:	190,750
Auxilio de Transporte:	22,250
Otros:	37,050
Total Devengado:	250,050
- Seguridad Social:	-14,783
NETO PAGADO:	<u>\$235,267</u>

Recibí Conforme:

Glady's Cardona P.

CARDONA CASTAÑO GLADYS

MANUFACTURAS
DE CALIDAD LTDA
NIT.830.096.510-8
FIRMA AUTORIZADA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
DPTO DE CONTABILIDAD

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Periodo: Marzo 16 a Marzo 31 de 2005

Nombre: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Salario:	381,500
Dias:	15
Devengado:	190,750
Auxilio de Transporte:	22,250
Otros:	25,847
Total Devengado:	238,847
- Seguridad Social:	-14,783
NETO PAGADO:	\$224,064

Recibí Conforme:

Gladys Cardona Castaño
.....
CARDONA CASTAÑO GLADYS

MANUFACTURAS
DE CALIDAD LTDA.
NIT.830.096.510-8
FIRMA AUTORIZADA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
DPTO DE CONTABILIDAD

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Periodo: Abril 01 a Abril 15 de 2005

Nombre: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Salario:	381,500
Días:	15
Devengado:	190,750
Auxilio de Transporte:	22,250
Otros:	43,180
Total Devengado:	256,180
- Seguridad Social:	-14,783
NETO PAGADO:	\$241,397

Recibí Conforme:

Gladys Cardona P.

CARDONA CASTAÑO GLADYS

MANUFACTURAS
DE CALIDAD LTDA.
NIT.830.096.510-8
FIRMA AUTORIZADA

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

Nombre: CARDONA CASTAÑO GLADYS
Cargo: Vendedor(a)
Fecha de Ingreso: 02-Abr-04
Fecha de Terminación de Contrato : 31-Dic-04
Días Laborados: 269
Sueldo Promedio: 399,600
Cesantías: 298,590
Interés sobre Cesantías: 26,774
Vacaciones: 149,295
Total Pagado: \$474,659


HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General


ALDEMAR SANTOS M.
Contador

Hago constar que he recibido de **MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA**, Con NIT. No. 830.096.510-8, La suma de:

\$ 474,659

CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

Correspondiente al valor de mis prestaciones sociales, derechos ciertos e inciertos a los cuales tengo derecho por la terminación de mi contrato de trabajo con la empresa.

Recibo conforme en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de Diciembre de 2004.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C No *Gladye 3030558084*

**MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA.
LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES**

Nombre: CARDONA CASTAÑO GLADYS
 Cargo: VENDEDOR (A)
 Fecha de Ingreso: 02-Ene-2005
 Fecha de Retiro: 30-Dic-2005
 Dias Laborados: 359
 Sueldo Promedio: \$ 426.000
 Motivo del Retiro: Terminacion de contrato

	Cesantías:	\$ 424.817
	Interés Cesantías:	\$ 50.836
	Prima de Servicios:	\$ 0
	Vacaciones:	\$ 212.408
Días Por Pagar:	0	\$ 0
Seguridad Social:	0	\$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 688.061


HUGO GUALTERO O.
 Gerente


ALDEMAR SANTOS M.
 Contador

Bogotá, D.C, 31 Diciembre 2005

Hago constar que he recibido de MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA,

Con Nit No. 830.096.510-8, la Suma de:

\$ 688.061

SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO PESOS M/CTE

Correspondiente al valor de mis prestaciones sociales, derechos ciertos e inciertos, a los cuales tengo derecho por la terminación de mi contrato de trabajo con la empresa.


CARDONA CASTAÑO GLADYS
 C.C. No.

**MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES**

Nombre:	CARDONA CASTAÑO GLADYS
Fecha de Iniciación de Contrato::	03-ene-06
Fecha de Terminación de Contrato :	30-dic-06
Días Laborados:	358
Sueldo Promedio:	\$ 455.700
	Cesantías: \$453.168
	Interés sobre Cesantías: \$54.078
	Vacaciones: \$226.584
Total Pagado: \$ 733.831	

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General


ANA RAFAELA VELA
Contadora

Hago constar que he recibido de **MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA**, Con
NIT. No. 830.096.510-8, La suma de:

\$ 733.831,00

Correspondiente al valor de mis prestaciones sociales, derechos ciertos e
inciertos a los cuales tengo derecho por la terminación de mi contrato de trabajo
con la empresa.

Recibo conforme en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Diciembre de 2006.

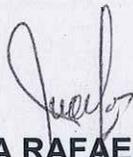
CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C No. 30.305.508

Glady Cardona
30305508

**MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES**

Nombre:	CARDONA CASTAÑO GLADYS
Fecha de Iniciación de Contrato::	03-ene-06
Fecha de Terminación de Contrato :	30-dic-06
Días Laborados:	358
Sueldo Promedio:	\$ 455.700
	Cesantías: \$453.168
	Interés sobre Cesantías: \$54.078
	Vacaciones: \$226.584
Total Pagado: \$ 733.831	

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General


ANA RAFAELA VELA
Contadora

Hago constar que he recibido de **MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA**, Con NIT. No. 830.096.510-8, La suma de:

\$ 733.831,00

Correspondiente al valor de mis prestaciones sociales, derechos ciertos e inciertos a los cuales tengo derecho por la terminación de mi contrato de trabajo con la empresa.

Recibo conforme en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Diciembre de 2006.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C No. 30.305.508

Glady Cardona
30305508

**C.I VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES**

Nombre:	CARDONA CASTAÑO GLADYS
Fecha de Iniciación de Contrato:	2/01/2007
Fecha de Terminación de Contrato:	31/12/2007
Días laborados:	359
Sueldo Promedio:	\$ 484.500
Cesantías:	\$ 483.154
Intereses sobre Cesantías:	\$ 57.817
Vacaciones:	\$ 241.577
Total Pagado:	\$ 782.548

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General

ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

Hago contar que he recibido de **C.I VALORES SMITH S.A**, con
Nit. No. **830.096.510 - 8**, La suma de:

\$ 782.548

Correspondiente al valor de mis prestaciones sociales, derechos ciertos e inciertos a los cuales tengo derecho por la terminación de mi contrato de trabajo con la empresa.

Recibo conforme en Bogota, D.C a los 30 días del mes de Diciembre de 2007.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.

C.I. VALORES SMITH S.A.

Carrera 31A No. 10 - 78 Tel.: 2084765 Telefax: 3512761
Web Site: www.smithshoes.com.co / E - mail: info@smithshoes.com.co
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Gladye
303055044

C.I. VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE VACACIONES

NOMBRE DEL EMPLEADO:
AÑO LABORAL:
SUELDO PROMEDIO:
DIAS DE VACACIONES:

CARDONA CASTAÑO GLADYS
DE 1/2/2008
\$520.000
15

AL 12/30/2008
DIAS TRABAJADOS: 359

VALOR: \$259.278

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General

Recibi:

ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

[Handwritten signature]
Glady
30305508

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.

C.I. VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE CESANTIAS

NOMBRE DEL EMPLEADO:
AÑO LABORAL:
SUELDO PROMEDIO:

CARDONA CASTAÑO GLADYS
DE 1/2/2008
\$520.000

AL 12/30/2008
DIAS TRABAJADOS: 359

VALOR: \$62.054

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General

Recibi:

ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

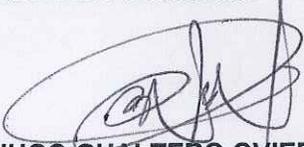
[Handwritten signature]
Glady
30305508

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE CESANTIAS

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS
AÑO LABORAL: DEL 02/01/2011 AL 31/12/2011
SUELDO PROMEDIO: \$ 599.200 DIAS TRABAJADOS: 359

VALOR: \$ 71.506 ✓


HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General

Recibi:


ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

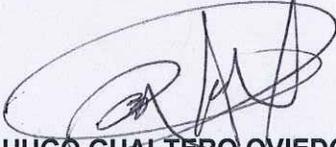
CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.

Glady
30305508

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE VACACIONES

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS
AÑO LABORAL: DEL 02/01/2011 AL 31/12/2011
SUELDO PROMEDIO: \$ 599.200 DIAS TRABAJADOS: 359
DIAS DE VACACIONES: 15

VALOR: \$ 298.768 ✓


HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General

Recibi:


ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.

Glady Cardona
30305508

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE CESANTIAS

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS
AÑO LABORAL: DEL 01/01/2013 AL 31/12/2013
SUELDO PROMEDIO: \$ 660,000 DIAS TRABAJADOS: 360
VALOR: \$ 79,200

Hugo Gualtero Oviedo
HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General

Ana Rafaela Vela Castillo
ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

Recibi:

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.

Glady
303038007

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE VACACIONES

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS
AÑO LABORAL: DEL 01/01/2013 AL 31/12/2013
SUELDO PROMEDIO: \$ 660,000 DIAS TRABAJADOS: 360
DIAS DE VACACIONES: 15
VALOR: \$ 330,000

Hugo Gualtero Oviedo
HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General

Ana Rafaela Vela Castillo
ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

Recibi:

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.

Glady castaño
303038007

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE CESANTIAS

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS

AÑO LABORAL:

DEL 01/01/2015

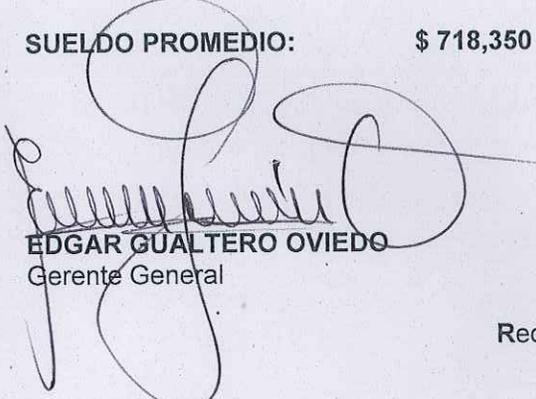
AL 31/12/2015

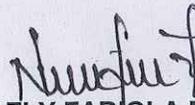
SUELDO PROMEDIO:

\$ 718,350

DIAS TRABAJADOS: 360

VALOR: \$ 86,202


EDGAR GUALTERO OVIEDO
Gerente General


NAZLY FABIOLA MARTÍNEZ APONTE
Dpto Contabilidad

Recibi:

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. Gladys Cardona
303055021 

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE VACACIONES

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS

AÑO LABORAL:

DEL 01/01/2015

AL 31/12/2015

SUELDO PROMEDIO:

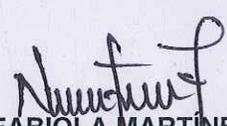
\$ 644,350

DIAS TRABAJADOS: 360

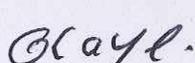
DIAS DE VACACIONES: 15

VALOR: \$ 322,175


EDGAR GUALTERO OVIEDO
Gerente General


NAZLY FABIOLA MARTÍNEZ APONTE
Dpto Contabilidad

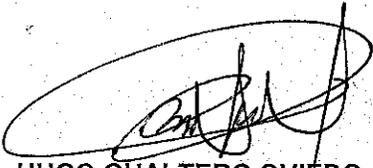
Recibí:

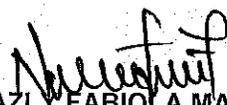

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. 303055021

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS
AÑO LABORAL: DEL 01/01/2016 AL 31/12/2016
SUELDO PROMEDIO: \$ 977,700 DIAS TRABAJADOS: 360

VALOR: \$ 117,324


HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General


NAZLY FABIOLA MARTÍNEZ APONTE
Dpto. Contabilidad

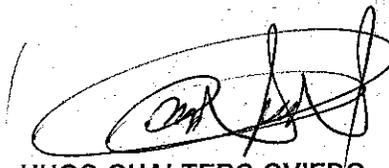
Recibí:

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. *Gladye-303055087*

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS
AÑO LABORAL: DEL 01/01/2016 AL 31/12/2016
SUELDO PROMEDIO: \$ 977,700 DIAS TRABAJADOS: 360

VALOR: \$ 117,324


HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General


NAZLY FABIOLA MARTÍNEZ APONTE
Dpto. Contabilidad

Recibí:

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. *Gladye-303055087*

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE VACACIONES

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS

AÑO LABORAL: DEL 01/01/2016

AL 31/12/2016

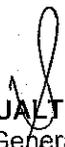
SUELDO PROMEDIO: \$ 977,700

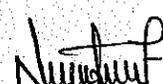
DIAS TRABAJADOS: 360

DIAS DE VACACIONES: 15

16
1063

VALOR: \$ 450,000


HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General


NAZLY FABIOLA MARTÍNEZ APONTE
Dpto. Contabilidad

Recibí:

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. Gladys Cardona
20230506

CONTABILIZADO

H

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE VACACIONES

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS

AÑO LABORAL: DEL 01/01/2017

AL 31/12/2017

N2 10288

SUELDO PROMEDIO: \$ 1,046,140

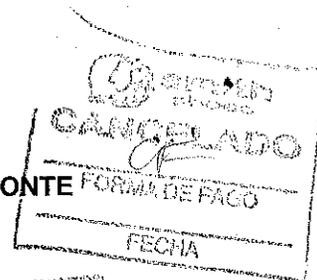
DIAS TRABAJADOS: 358

DIAS DE VACACIONES: 14,916

VALOR: \$ 478,825 ✓

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General

NAZLY FABIOLA MARTÍNEZ APONTE
Dpto. Contabilidad



Recibí:



CARDONA CASTAÑO GLADYS

C.C. Gladys Cardona
30305504

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS

AÑO LABORAL: DEL 01/01/2017

AL 31/12/2017

N2 10288

SUELDO PROMEDIO: \$ 1,046,140

DIAS TRABAJADOS: 358

VALOR: \$ 124,146 ✓

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General

NAZLY FABIOLA MARTÍNEZ APONTE
Dpto. Contabilidad

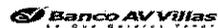


Recibí:



CARDONA CASTAÑO GLADYS

C.C. Gladys Cardona
30305504



BIENVENIDO A GENERADOR DE ARCHIVOS

Fecha de la Transmision		Total Transaccion:		Numero de Transacciones:			
Año:	2016	1.888.905,00		1			
Mes:	Agosto						
Dia:	13						
Tipo de Transaccion	Cuenta Origen	Numero Cuenta Origen	Producto Destino	Numero Producto Destino	Valor a Pagar	Nombre del Beneficiario	NIT o Cedula del Beneficiario
Pago Nomina	CTA CORRIENTE	023192529	CTA AHORROS	084822795	1868905	CARDONA CASTAÑO GLADYS	30.305.508
Pago Nomina	CTA CORRIENTE		CTA AHORROS				
Pago Nomina	CTA CORRIENTE		CTA AHORROS				

63 12931

VALORES SMITH S.A
LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Nombre:	CARDONA CASTAÑO GLADYS	
Cargo:	ADMINISTRADOR (A)	
Fecha de Ingreso:	01-ene-18	
Fecha de Retiro:	10-ago-18	
Días Laborados:	218	
Días de Licencia:	0	
Días De Sancion:	2	
Motivo de Retiro:	RENUNCIA	
Sueldo Promedio:	1,108,211	
	Cesantías Años: 2008 a 2017.	Consignadas FNA
	Interés Cesantías Años: 2008 a 2017.	Canceladas Anualmente
	Prima de Servicios: I Semestre 2008 a I Semestre 2018.	Canceladas Semestralmente
	Vacaciones Años: 2008 a 2017.	Canceladas Anualmente
	Cesantías Año 2018:	671,083
	Interés Cesantías Año 2018:	48,765
	Prima de Servicios II Semestre Año 2018:	116,978
	Vacaciones Año 2018:	308,833
Días Por Pagar:	10	369,404
Seguridad Social:	10	-27,200
	TOTAL A PAGAR:	1,487,863

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente

NAZLY FABIOLA MARTINEZ APONTE
Dpto Contabilidad

Bogotá, D.C, Agosto 10 de 2018

Hago constar que he recibido de VALORES SMITH S.A,
Con Nit No. 830096510-8. la Suma de:

\$1,487,863

**UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL
OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE**

Correspondiente al valor de mis prestaciones sociales, derechos ciertos e inciertos,
a los cuales tengo derecho por la terminación de mi contrato de trabajo con la empresa.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. No.

VALORES SMITH S.A

Carrera 31 A No.10 – 78 / Tel: 2084765
servicioalcliente@smithshoes.com.co – info@smithshoes.com.co
Bogotá D.C. Colombia – Sur América

VALORES SMITH S.A
LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Nombre:	CARDONA CASTAÑO GLADYS	
Cargo:	ADMINISTRADOR (A)	
Fecha de Ingreso:	01-ene-18	
Fecha de Retiro:	10-ago-18	
Días Laborados:	218	
Días de Licencia	0	
Días De Sancion:	2	
Motivo de Retiro	RENUNCIA	
Sueldo Promedio:	1,108,211	
	Cesantías Años: 2008 a 2017.	Consignadas FNA
	Interés Cesantías Años: 2008 a 2017.	Canceladas Anualmente
	Prima de Servicios: I Semestre 2008 a I Semestre 2018.	Canceladas Semestralmente
	Vacaciones Años: 2008 a 2017.	Canceladas Anualmente
	Cesantías Año 2018:	671,083
	Interés Cesantías Año 2018:	48,765
	Prima de Servicios II Semestre Año 2018:	116,978
	Vacaciones Año 2018:	308,833
Días Por Pagar:	10	369,404
Seguridad Social:	10	-27,200
	TOTAL A PAGAR:	1,487,863

HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente

NAZLY FABIOLA MARTINEZ APONTE
Dpto Contabilidad

Bogotá, D.C, Agosto 10 de 2018

Hago constar que he recibido de VALORES SMITH S.A,

Con Nit No. 830096510-8. la Suma de:

\$1,487,863

**UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL
OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE**

Correspondiente al valor de mis prestaciones sociales, derechos ciertos e inciertos,
a los cuales tengo derecho por la terminación de mi contrato de trabajo con la empresa.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. No.

VALORES SMITH S.A

Carrera 31 A No.10 – 78 / Tel: 2084765
servicioalcliente@smithshoes.com.co – info@smithshoes.com.co
Bogotá D.C. Colombia – Sur América

MANUFACTURAS DE CALIDAD L D A
COMPROBANTE DE PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS A JUNIO 30 DE 2004

Nombre del empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Fecha de Ingreso: 02-Abr-04 Sueldo Promedio: \$ 399,600 Días Laborados: 89

Valor Prima de Servicios: \$ 98,790

Hugo Gualtero O.
Gerente General

Aldemar Santos M.
Contador

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Junio de 2004..

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.30,305,508

Glady C.

MANUFACTURAS DE CALIDAD L D A
COMPROBANTE DE PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS

Nombre del empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Periodo desde: 01-Jul-04 hasta el 31-Dic-04 Días Laborados: 180

Sueldo Promedio: \$399,600 Valor Prima de Servicios \$199,800

Hugo Gualtero O.
Gerente General

Aldemar Santos M.
Contador

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de Diciembre de 2004..

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No

Glady C. 303055084

HUGO GUALTERO OVEDO
Gerente General
Manufacturas de Calidad Ltda.

Glady Cardona C.
CARDONA CASTAÑO GLADYS

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
PAGO PRIMA DE SERVICIOS A JUNIO 30 DE 2005

132

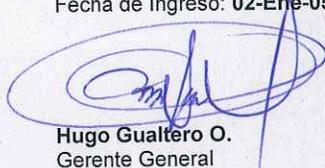
Nombre del Empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS

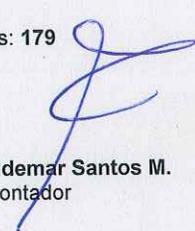
Fecha de Ingreso: 02-Ene-05

Sueldo Promedio: 426,000

Días Laborados: 179

Valor Prima de Servicios \$ 211,817


Hugo Gualtero O.
Gerente General


Aldemar Santos M.
Contador

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Junio de 2005..

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No. 30,305,508

*Glady Cardona C.
30305508*

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
PAGO PRIMA DE SERVICIOS A DICIEMBRE 30 DE 2005

128

Nombre del Empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS

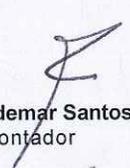
Fecha de Ingreso: 01/07/2005

Sueldo Promedio: \$ 426.000

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 213.000

Hugo Gualtero O.
Gerente General


Aldemar Santos M.
Contador

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Diciembre de 2005..

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. No. 30.305.508

*Glady Cardona C.
30305508*

*26-506544
\$290.000*

HUGO GUALTERO
Gerente

Nombre N

3-12
MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
PAGO PRIMA DE SERVICIOS A JUNIO 30 DE 2006

117

Nombre del Empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS
Fecha de Ingreso: 2/01/2006 Sueldo Promedio: \$455,700 Días Laborados: 174

Valor Prima de Servicios \$220,255

Hugo Gualtero O.
Gerente General


Ana Rafaela Vela
Contador

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Junio de 2006.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
30,305,508

Gladys Cardona
30305508

2975
CONTABILIZADO 18 JUL 2006

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
PAGO PRIMA DE SERVICIOS A DICIEMBRE 30 DE 2006

109

Nombre del Empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS
Fecha de Ingreso: 03-Ene-06 Sueldo Promedio: 455,700 Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 227,850

Hugo Gualtero O.
Gerente General


Ana Rafaela Vela
Contador

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de diciembre de 2006.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No. 30,305,508

Gladys Cardona
30305508

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA
PAGO PRIMA DE SERVICIOS A JUNIO 30 DE 2007

105

Nombre del Empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Fecha de Ingreso: 02-01-07

Sueldo Promedio:\$ 484.500

Días Laborados: 179

Valor Prima de Servicios \$ 240.904

Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General

Ana Rafaela Vela
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Junio de 2007.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.

[Handwritten signature]
Clary Cardona
30305509

C.I. VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS A DICIEMBRE 31 DE 2007

Nombre del Empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Fecha de Ingreso: 02/01/2007

Sueldo Promedio:\$ 484.500

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 242.250

Hugo Gualtero O.
Gerente General

Ana Rafaela Vela
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Diciembre de 2007.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. No.

Clary Cardona
30303308

[Handwritten signature]
HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente

Clary Cardona
30302208

C.I. VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS A JUNIO 30 DE 2008

Nombre del Empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Fecha de Ingreso: 02/01/2008 Sueldo Promedio: \$ 520.000 Días Laborados: 179

Valor Prima de Servicios \$ 258.556

Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General

Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Junio de 2008.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

30 305308
Gladys

C.I. VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2008

Nombre del Empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Desde: 01/07/2008 Hasta: 30/12/2008
Sueldo Promedio: \$ 520.000 Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 260.000

Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General

Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2008.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

Gladys Cardona
30305308

C.I. VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS I SEMESTRE 2009

62

Nombre del Empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Desde: 1/1/2009
Sueldo Promedio: \$559.300

Hasta: 06/30/2009
Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 279.650

Hugo Guaitero Oviedo.
Gerente General

Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de junio de 2009.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

*Glady castona
30305508*

C.I. VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2009

Nombre del Empleado: CARDONA CASTAÑO GLADYS

Desde: 01/07/2009
Sueldo Promedio: \$ 559.300

Hasta: 30/12/2009
Días Laborados: 177

Valor Prima de Servicios \$ 274.989

Hugo Guaitero Oviedo.
Gerente General

Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2009.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

*Glady castona
30305508
1 dic 2009*

**C.I. VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS I SEMESTRE 2010**

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

Desde: 1-ene-10

Hasta: 30-jun-10

Sueldo Promedio: \$576.500

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 288.250


Hugo Gualtero Oviedo.
Gerente General


Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de junio de 2010.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

Gladys C.
30305508

**C.I. VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2010**

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

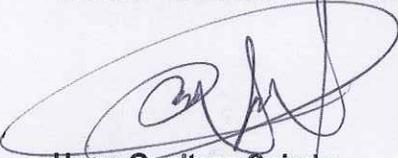
Desde: 1-jul-10

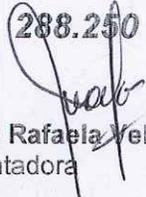
Hasta: 31-dic-10

Sueldo Promedio: \$ 576.500

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 288.250


Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General


Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de diciembre de 2010.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

30305508

Gladys
3

**C.I. VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS I SEMESTRE 2011**

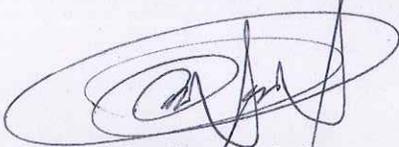
Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

Desde: 02/Ene/11

Hasta: 30/Jun/11

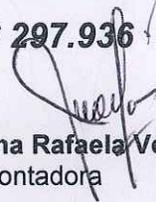
Sueldo Promedio: \$ 599,200

Días Laborados: 179



Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General

Valor Prima de Servicios \$ 297.936



Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de junio de 2011.

Glady Cardona
CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No. *303055027*

**VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2011**

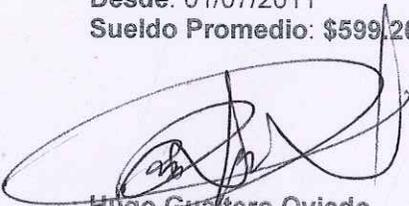
Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

Desde: 01/07/2011

Hasta: 31/12/2011

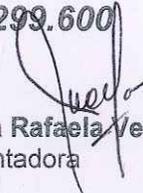
Sueldo Promedio: \$599,200

Días Laborados: 180



Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General

Valor Prima de Servicios \$ 299.600



Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2011.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

Glady
303055027

42

**VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS I SEMESTRE 2012**

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

Desde: 01/01/2012

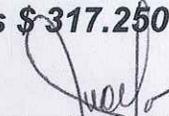
Hasta: 30/06/2012

Sueldo Promedio: \$ 634.500

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 317.250


Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General


Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de junio de 2012.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

Gladys
30305808

**VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2012**

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

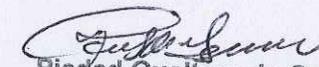
Desde: 01/07/2012

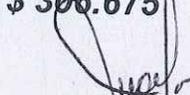
Hasta: 31/12/2012

Sueldo Promedio: \$ 634.500

Días Laborados: 174

Valor Prima de Servicios \$ 306.675


Piedad Gualtero de Guerrero
Sub-Gerente


Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2012.

Gladys Cardona
CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No. *30305808*

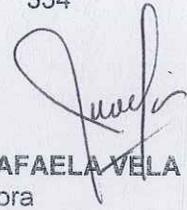
VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE CESANTIAS

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS
AÑO LABORAL: DEL 01/01/2012 AL 31/12/2012
SUELDO PROMEDIO: \$ 634.500 **DIAS TRABAJADOS:** 354

VALOR: \$ 73.623



HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General



ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

Recibi:

Glady
30305508

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.

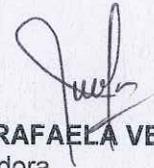
VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE VACACIONES

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS
AÑO LABORAL: DEL 01/01/2012 AL 31/12/2012
SUELDO PROMEDIO: \$ 634.500 **DIAS TRABAJADOS:** 354
DIAS DE VACACIONES: 15

VALOR: \$ 311.963



HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General



ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

Recibi:

Glady
30305508

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.

**VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS I SEMESTRE 2013**

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

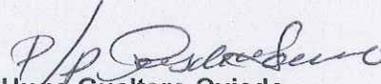
Desde: 01/01/2013

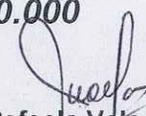
Hasta: 30/06/2013

Sueldo Promedio: \$ 660.000

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 330.000


Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General


Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de junio de 2013.

Handwritten: Gladys 30305508

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

**VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2013**

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

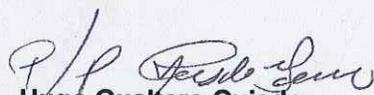
Desde: 01/07/2013

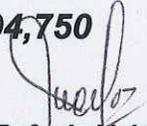
Hasta: 31/12/2013

Sueldo Promedio: \$ 589,500

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 294,750


Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General


Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2013.

Handwritten: Gladys 30305508

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

7

VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS I SEMESTRE 2014

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

Desde: 01/01/2014

Hasta: 30/06/2014

Sueldo Promedio: \$688,000

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 344,000


Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General


Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Junio de 2014.

CARDONA CASTAÑO GLADYS

C.C.No. *Gladys Castaño*

5

VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2014

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

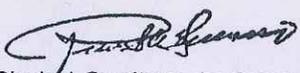
Desde: 01/07/2014

Hasta: 31/12/2014

Sueldo Promedio: \$ 688,000

Días Laborados: 178

Valor Prima de Servicios \$ 340,178


Piedad Gualtero de Guerrero
Sub-Gerente


Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2014.

CARDONA CASTAÑO GLADYS

C.C.No.

Gladys Castaño

VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE CESANTIAS

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS
AÑO LABORAL: DEL 01/01/2014 AL 31/12/2014
SUELDO PROMEDIO: \$ 688,000 DIAS TRABAJADOS: 358
VALOR: \$ 81,645

PIEDAD GUALTERO DE GUERRERO
Sub-Gerente

ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

Recibi:

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. Gladys Cardona -
30305508



VALORES SMITH S.A.
LIQUIDACION DE VACACIONES

NOMBRE DEL EMPLEADO: CARDONA CASTAÑO GLADYS
AÑO LABORAL: DEL 01/01/2014 AL 31/12/2014
SUELDO PROMEDIO: \$ 616,000 DIAS TRABAJADOS: 358
DIAS DE VACACIONES: 14.9

VALOR: \$ 306,289

PIEDAD GUALTERO DE GUERRERO
Sub-Gerente

ANA RAFAELA VELA CASTILLO
Contadora

Recibi:

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. Gladys Cardona -
30305508

VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS I SEMESTRE 2015

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

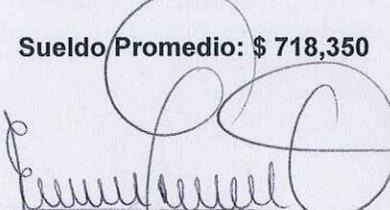
Desde: 01/01/2015

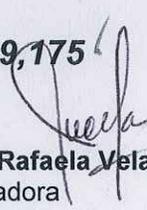
Hasta: 30/06/2015

Sueldo Promedio: \$ 718,350

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 359,175


Edgar Gualtero Oviedo
Gerente General


Ana Rafaela Vela Castillo
Contadora

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Junio de 2015.

Glady Cardona
CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No. 303055084

VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2015

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

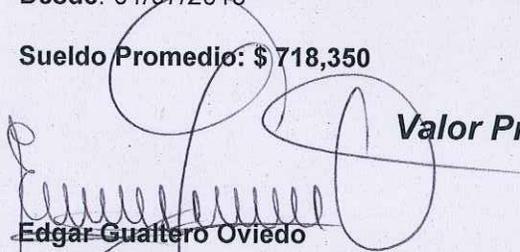
Desde: 01/07/2015

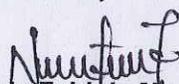
Hasta: 31/12/2015

Sueldo Promedio: \$ 718,350

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 359,175


Edgar Gualtero Oviedo
Gerente General


Nazly Fabiola Martínez Aponte
Dpto Contabilidad

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Diciembre de 2015.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS I SEMESTRE 2016

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

Desde: 01-ene-16

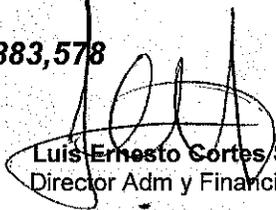
Hasta: 30-jun-16

Sueldo Promedio: \$ 767,155

Días Laborados: 180

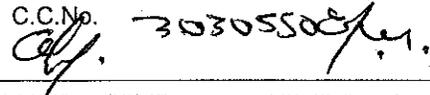
Valor Prima de Servicios \$ 383,578

Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General


Luis Ernesto Cortes Sierra
Director Adm y Financiero

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de junio de 2016.

CARDONA CASTAÑO GLADYS

C.C.No. 
30305508

VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2016

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

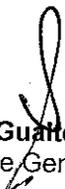
Desde: 01/07/2016

Hasta: 31/12/2016

Sueldo Promedio: \$ 977,700

Días Laborados: 180

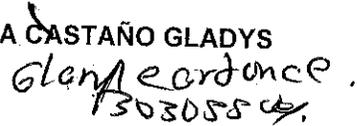
Valor Prima de Servicios \$ 488,850


Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General


Nazly Fabiola Martínez Aponte
Dpto. Contabilidad

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Diciembre de 2016.

CARDONA CASTAÑO GLADYS

C.C.No. 
Gladys Cardona
30305508

CONTABILIZADO

161063

NZ 9816

**VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS I SEMESTRE 2017**

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

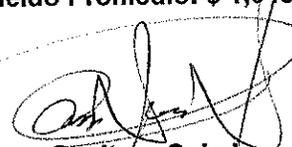
Desde: 01/01/2017

Hasta: 30/06/2017

Sueldo Promedio: \$ 1,046,140

Días Laborados: 178

Valor Prima de Servicios \$ 517,259


Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General


Nazly Fabiola Martínez Aponte
Dpto. Contabilidad

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Junio de 2017.

Gladys Cardona
CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No. 30.305.508 Mrs.

CONTABILIZADO

**VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE 2017**

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

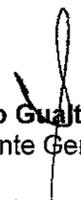
Desde: 01/07/2017

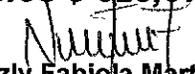
Hasta: 31/12/2017

Sueldo Promedio: \$ 1,046,140

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 523,070


Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General


Nazly Fabiola Martínez Aponte
Dpto. Contabilidad

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Diciembre de 2017.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No. Gladys Cardona
30305508

VALORES SMITH S.A.
PAGO PRIMA DE SERVICIOS I SEMESTRE 2018

Nombre del Empleado: **CARDONA CASTAÑO GLADYS**

Desde: 01/01/2018

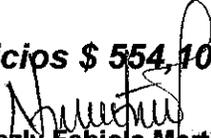
Hasta: 30/06/2018

Sueldo Promedio: \$ 1,108,211

Días Laborados: 180

Valor Prima de Servicios \$ 554,106


Hugo Gualtero Oviedo
Gerente General


Nazly Fabiola Martínez Aponte
Dpto. Contabilidad

Recibí Conforme en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de Junio de 2018.

CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C.No.

Glady Cardona
30/06/2018

H

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2004

Señor(a):
CARDONA CASTAÑO GLADYS
Ciudad

Estimado(a) Señor(a):

La presente con el fin de comunicarle que de acuerdo con la cláusula tercera de su contrato de trabajo, la empresa ha determinado la **NO PRÓRROGA** del mismo, dándolo por terminado el día **31 de Diciembre de 2004**.

Agradecemos de manera muy especial el esfuerzo y colaboración demostrados en el desempeño de sus labores.

Cordialmente,



HUGO GUALTERO OVIEDO
Gerente General
Manufacturas de Calidad Ltda.

Recibí:

Gladys Cardona E.
CARDONA CASTAÑO GLADYS

Bogotá, D.C., 16 de Noviembre de 2005

Señor(a)
CARDONA CASTAÑO GLADYS
Ciudad

Estimado(a) Señor(a):

La presente con el fin de comunicarle que de acuerdo con la cláusula tercera de su contrato de trabajo, la empresa ha determinado la **NO PRÓRROGA** del mismo, dándole por terminado el día **30 de diciembre de 2005**.

Agradecemos de manera muy especial el esfuerzo y colaboración demostrados en el desempeño de sus labores.

Cordialmente,

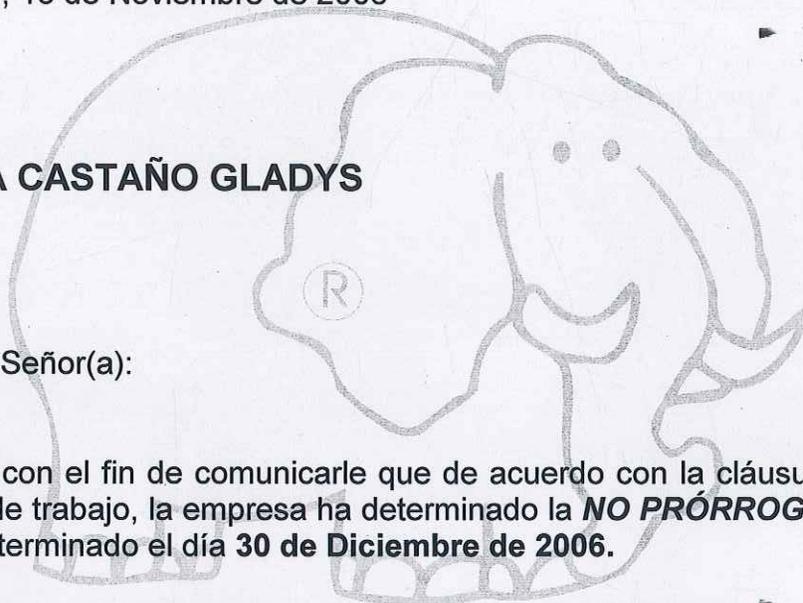
HUGO GUALTERO
Gerente
Manufacturas de Calidad Ltda.

Recibí:


CARDONA CASTAÑO GLADYS

Bogotá, D.C., 18 de Noviembre de 2006

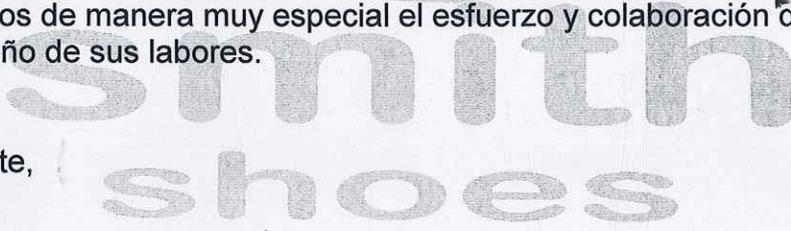
Señor(a):
CARDONA CASTAÑO GLADYS
Ciudad



Estimado(a) Señor(a):

La presente con el fin de comunicarle que de acuerdo con la cláusula tercera de su contrato de trabajo, la empresa ha determinado la **NO PRÓRROGA** del mismo, dándolo por terminado el día **30 de Diciembre de 2006**.

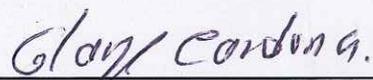
Agradecemos de manera muy especial el esfuerzo y colaboración demostrados en el desempeño de sus labores.



Cordialmente,


HUGO GUALTERO
Gerente
Manufacturas de Calidad Ltda.

Recibí:


CARDONA CASTAÑO GLADYS
C.C. 30305508

Lorena M.

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA.

Carrera 31A No. 10 - 78 Tel.: 2084765 Telefax: 2472916
Web Site: www.smithshoes.com / E - mail: info@smithshoes.com
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2007

Señor(a)
CARDONA CASTAÑO GLADYS
 Ciudad

Estimado(a) Señor(a):

La presente con el fin de comunicarle que de acuerdo con la cláusula tercera de su contrato de trabajo, la empresa ha determinado la **NO PRÓRROGA** del mismo, dándolo por terminado, el día **31 de Diciembre de 2007**.

Agradecemos de manera muy especial el esfuerzo y colaboración demostrados en el desempeño de sus labores.

Cordialmente,



HUGO GUALTERO OVIEDO.
 Gerente
 Manufacturas de Calidad Ltda.

Recibí:

Glady Cardona

CARDONA CASTAÑO GLADYS
 C.C. *303055067*

MANUFACTURAS DE CALIDAD LTDA.

Carrera 31A No. 10 - 78 Tel.: 2084765 Telefax: 2472916
 Web Site: www.smithshoes.com.co / E - mail: info@smithshoes.com.co
 Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante una falla del sistema tecnológico Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-505.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 02 de Febrero de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **135** del 14 de Agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario